

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
**EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPANIA HOLANDA ECUADOR C.A.

- 1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.** - La escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía **HOLANDA ECUADOR C.A.** se otorgó en la ciudad de Quito el 21 de Abril de 1994 ante el Notario Vigésimo Cuarto del Canton Quito; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañias de Guayaquil, abogado Carlos Julio Arosemena Arosemena, mediante Resolución No. 94-1-1-1-005100 el 1.923 e inscrita en el Registro Mercantil del Canton Guayaquil, con el No. 1.923 R.I. el 27 de diciembre
- 2.- **OTORGANTES.** - Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Gustavo Vallarino Marcos, en su calidad de Gerente General de la compañía, casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.
- 3.- **CAPITAL AUTORIZADO.** - El capital autorizado de la compañía es de \$/2.900'000.000.
- 4.- **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.** - El capital de la compañía se aumenta en la suma de \$/400'000.000 con lo cual quedará elevado a la suma de \$/1.450'000.000.
- 5.- **INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.** - El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: mediante reserva de revalorización del patrimonio la cantidad de \$/360'000.000 y mediante reserva legal la cantidad de \$/40'000.000.
- 6.- **REFORMA DEL ESTATUTO:** Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el artículo cuarto del estatuto social, el mismo que dirá: **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL DE LA COMPANIA.** - El capital autorizado de la compañía es de \$/2.900'000.000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE SUCRES) El capital suscrito y pagado es de \$/1.450'000.000,00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES), dividido en 1'450.000 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA) acciones ordinarias y nominativas de \$/1.000,00 (UN MIL SUCRES) cada una. Además se introduce los siguientes incisos al Artículo Tercero, literal a): La compañía podrá dedicarse al almacenaje simple de bienes de terceros; así como a la prestación de los servicios inherentes a los Depósitos Comerciales Públicos u otros similares o complementarios, previa la obtención de una o más concesiones en la forma que señala la Ley. La compañía no realizará actividades que impliquen intermediación financiera u otras reservadas a los Almacenes Generales de Depósitos.

*[Handwritten signature]*

MAM.

PASAN:

El presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por lo menos quince centímetros por dos columnas (diez centímetros) en el periódico de mayor circulación de la ciudad de .....

000013

REPUBLICA DEL ECUADOR

VIENEN: Pag. 2 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

**EXTRACTO**

Guayaquil, abril 19 de 1995



Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE  
GUAYAQUIL

USE